

ANEXO VI

RESOLUCION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO EL AMPARO

17 DE MAYO DE 1995

VISTO:

1. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de enero de 1995 sobre este caso.
2. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del 18 de abril de 1995.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece:

El fallo de la Corte será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

2. Que en el escrito del 18 de abril la Comisión Interamericana solicita:

A. Declarar expresamente que debido a la naturaleza de su decisión del 18 de enero de 1995, la posibilidad de las partes de interponer una demanda de interpretación sobre la sentencia del caso "El Amparo" se mantiene vigente, más allá del plazo de los 90 días dispuesto por el artículo 67 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

B. Que el plazo de los 90 días para interponer la demanda de interpretación de la mencionada sentencia no debe ser contado a partir de la fecha de notificación de la misma, sino de ser el caso-- a partir del momento en que las partes no llegaren a acuerdo.

C. En el supuesto caso de que la Ilustre Corte no acepte los incisos A y B anteriores y considere por tanto improcedente la interpretación del Gobierno de Venezuela sobre la vigencia de los plazos para interponer dicho recurso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita a la Corte que tenga por interpuesta la demanda de interpretación sobre la sentencia del caso de "El Amparo", de conformidad con los artículos 67 de la Convención Americana y 50 del Reglamento de la Corte.

3. Que el Punto Resolutivo 3 de la sentencia de 18 de enero de 1995 "*[decide que las reparaciones y la forma y cuantía de la indemnización serán fijadas por la República de Venezuela y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de común acuerdo, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia]*".

4. Que de conformidad con el Punto Resolutivo 4 de dicha sentencia, la Corte “[s]e reserva la facultad de revisar y aprobar el acuerdo y, en caso de no llegar a él, la Corte determinará el alcance de las reparaciones y el monto de las indemnizaciones y costas, para lo cual deja abierto el procedimiento”.

5. Que aún no ha vencido el plazo otorgado por la Corte a las partes para fijar de común acuerdo “las reparaciones y la forma y la cuantía de la indemnización”.

POR TANTO:

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

de conformidad con el artículo 45.2 de su Reglamento,

RESUELVE:

por unanimidad,

1. No pronunciarse, en este momento, sobre las solicitudes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
2. Una vez vencido el plazo de seis meses, si la República de Venezuela y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hubieran llegado a un acuerdo, la Corte hará uso de su facultad de revisarlo y aprobarlo, si lo considerare pertinente, y si las partes no hubieren llegado a él, la Corte determinará el alcance de las reparaciones y el monto de las indemnizaciones y costas y otros aspectos del caso.



Héctor Fix-Zamudio
Presidente



Hernán Salgado Pesantes



Máximo Pacheco Gómez



Alejandro Montiel Argüello



Antônio A. Cançado Trindade



Manuel E. Ventura Robles
Secretario